

PENAL · Opinión

¿Pueden las víctimas pedir una indemnización al Estado por la 'Ley del sí es sí'?

ANTONIO BENÍTEZ OSTOS · Administrativando Abogados · 24 NOV. 2022 · 12:21



Mucho se ha escrito y debatido sobre la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (más conocida como la "Ley del sólo sí es sí") desde su entrada en vigor.

Recientes sentencias dictadas por distintos Tribunales, vienen revisando las penas impuestas por los delitos de agresión y abuso sexual a los condenados, aplicando las nuevas penas (inferiores) previstas para los tipos delictivos que la precitada norma ha introducido en el Código Penal.

Vaya por delante nuestro más absoluto rechazo a este tipo de delitos y, por supuesto, nuestro total apoyo a las víctimas. Precisamente, se ha dado a conocer en los últimos días, testimonios de éstas últimas que expresan angustia, temor e incertidumbre por la aplicación de las rebajas de las penas impuestas a sus agresores.

El tener que volver a "resucitar" su caso, la denuncia, el juicio y finalmente una pena impuesta que es rebajada, incluso con el miedo cierto de poder encontrarse con quienes fueron sus agresores antes de tiempo, les hace padecer y sufrir daños personales que podrían reclamar a la Administración General. Y ello, por una deficiente e incorrecta técnica legislativa.

Concretamente, la petición de indemnidad podría articularse mediante la responsabilidad patrimonial del Estado legislador. Pero antes de centrarnos en ella, conviene aclarar que, con carácter general, la responsabilidad patrimonial del Estado viene consagrada en el artículo 106.2 de la Constitución Española: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Cuando aludimos a responsabilidad patrimonial del Estado legislador, nos estamos refiriendo a los daños que la aplicación de las leyes pueden causar en concretos ciudadanos y que han de merecer la oportuna indemnización.

No podemos olvidar, que tales daños habrán de ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados; y que la lesión antijurídica, resulta ser la que el perjudicado no tiene el deber de soportar, ya sean daños materiales, o morales.

Tampoco podemos pasar por alto, la imprescindible legitimidad y capacidad del Poder Legislativo para introducir cambios normativos en el Ordenamiento Jurídico. Esto no admite discusión, ahora bien, también es cierto que, de dicho poder legislativo, pueden emanar leyes materialmente expropiatorias, inconstitucionales o normas causantes de otros tipos de lesiones distintas de las anteriores.

Es precisamente esta última categorización de las leyes, el supuesto que regula el artículo 32.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar, cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

Es obvio que esta última apreciación sería matizable, pues la regla de que tiene que ser la propia ley la que establezca el deber de indemnizar y su montante resulta absolutamente desproporcionada.

De hecho, se han sucedido varias sentencias del Tribunal Supremo en las que se ha interpretado de un modo más flexible los requisitos que impone el artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público para reclamar responsabilidad patrimonial de la Administración (en los casos, por ejemplo, de leyes declaradas inconstitucionales).

En este sentido, también hemos de recordar los pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, precisamente en materia de responsabilidad patrimonial del Estado Legislador por infracción del Derecho Comunitario, ha reprochado a España que determinados requisitos que viene exigiendo para apreciar dicha responsabilidad patrimonial, resultan manifiestamente contrarios al principio de efectividad (es decir, las exigencias establecidas se articulan de manera que hacen en la práctica imposible o excesivamente difícil obtener dicha indemnización).

Por ello, consideramos viable que las víctimas puedan reclamar al Estado las correspondientes indemnizaciones que resarzan el daño moral que están padeciendo a consecuencia de un funcionamiento claramente anormal de nuestro Poder Legislativo.

** Antonio Benítez Ostos, socio director de Administrativando Abogados.*

Buenos días

Reciba diariamente las noticias más destacadas y los análisis de mercado más importantes.

Apuntarme

¿Ya tiene cuenta? Inicie sesión

Opinión Jurídico · Jurídico

Realidad o fantasía de la viabilidad empresarial con créditos ICO

No es país para residentes fiscales

Impuesto a los ricos: ¡¡seguramente es un pato!!

COMENTARIOS



Esta noticia aún no tiene comentarios

[Sea el primero en dar su opinión](#)

Comentar



Cargando siguiente contenido
Un acercamiento a la directiva ...

EDICIONES

Cataluña C. Valenciana País Vasco

OTRAS WEBS DE UNIDAD EDITORIAL

Ibex 35	Fuera de Serie	Blogs Expansión	Eventos y Conferencias
Bolsa de Madrid	Expansión y Empleo	Guía TV	Marca



El pasado 10 de noviembre el Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se introducen nuevas y significativas obligaciones de información en materia de sostenibilidad.

Las principales novedades de la propuesta son las siguientes:

- Se extiende la exigencia de presentación de información a un mayor número de empresas;
- Se exige la verificación de la información en materia de sostenibilidad;
- Se especifica qué la información que deben presentar las empresas (ampliando las materias sobre las que hay que informar) y
- Se exige que la información se facilite en consonancia con las normas obligatorias de la UE garantizando que toda la información se publique como una sección más de los informes de gestión de las empresas.

Las nuevas obligaciones de información se aplicarán a todas las grandes empresas, coticen o no en los mercados de valores, así como a empresas de terceros países cuyo volumen de negocio en la UE supere los 150 millones de euros. Las pequeñas y medianas empresas estarán sujetas a obligaciones de

Comentar

ÚLTIMA HORA

08:49 ACS se refuerza en Australia con un contrato de más de...

08:48 Citi augura para 2023 subidas de hasta el 41% en los banco...

08:35 El Gobierno elige al exministro Juan Carlos Campo y la...

08:05 La receta perfecta para afrontar un mercado bajista

07:51 El Ibex frena sus caídas con la vista puesta en China

ÚLTIMA HORA

08:49 ACS se refuerza en Australia con un contrato de más de...

08:48 Citi augura para 2023 subidas de hasta el 41% en los banco...

08:35 El Gobierno elige al exministro Juan Carlos Campo y la...

08:05 La receta perfecta para afrontar un mercado bajista

07:51 El Ibex frena sus caídas con la vista puesta en China